



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0714

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SÁNCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0715

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SÁNCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0715

Señores:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE FUSAGASUGÁ.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SANCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0716

Señores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y PLANEACIÓN DE FUSAGASUGÁ.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SÁNCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0717

Señores:
PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.
E-mail:
Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**
Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SANCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0718

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SANCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca**

Fusagasugá, 09 de agosto de 2021

Oficio- OFM - 0719

Señores:

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN.

E-mail:

Ciudad.

Acción de Tutela 2021-0102.

Accionante: **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA.**

Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR FALLO DE TUTELA de fecha 06 de agosto de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la tutela incoada por **SUBDIRECTIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la medida provisional decretada el 28 de julio de 2021 y a discreción de la Secretaría de Educación de Fusagasugá la nueva de fecha de retorno a clases presenciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo en el término legal, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


LOUIS SÁNCHEZ BELTRÁN
Oficial Mayor